



NÚMERO RADICADO: 134-0139-2019

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 19/06/2019 Hora: 09:40:21.51... Folios: 2

**AUTO N°****POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0383 del 06 de abril de 2019, se recepcionó Queja ambiental en la que el interesado manifestó que: "En la vereda Rioclaro del municipio de San Francisco, en la reserva natural El Titi, personas inescrupulosas están talando parte de la reserva, la afectación la están haciendo muy cerca la fuente hídrica Rioclaro....".

Que, en atención a la queja interpuesta y de acuerdo al instructivo de atención a Quejas ambientales, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de abril de 2019, generándose el **Informe técnico de queja con radicado 134-0166 del 30 de abril de 2019.**

Que por medio del **Auto N°134-0116 del 08 de mayo de 2019** se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor **LUIS EDUARDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 3.580.291, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (Notificado en forma personal el 16 de mayo del 2019).

Que a través del **Auto N°134-0116 del 08 de mayo de 2019** se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al señor **LUIS EDUARDO SALAZAR** por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, atendiendo a las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

"(...)"

- **CARGO ÚNICO:** Realizar tala y apeo de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

"(...)"

Que en el artículo cuarto de dicho Acto Administrativo se le informó al señor **LUIS EDUARDO SALAZAR** que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y, si lo consideraba pertinente, hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/](http://www.cornare.gov.co/sig/) / Apoyar Gestión Verde de nuestros

21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 84

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 91

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21



Que el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR**, bajo escrito con **Radicado N° 134-0220 del 27 de mayo de 2019**, presentó información en respuesta al Auto N°134-0116 del 08 de mayo de 2019, la cual será tenida en cuenta al momento de resolver el procedimiento sancionatorio.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante Acto Administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

### **Sobre la presentación de alegatos**

Que la Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegatos de conclusión, pero la Ley 1437 de 2011, artículo 48, consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma Norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro del escrito presentado, el señor **LUIS EDUARDO SALAZAR** no solicitó práctica de pruebas y que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **Expediente N° 056520332921, el escrito con Radicado N° 134-0220 del 27 de mayo de 2019 y el Informe técnico 134-0166 del 30 de abril de 2019**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **LUIS EDUARDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 3.580.291, las siguientes:

- Escrito con radicado N° 134-0220 del 27 de mayo de 2019
- Informe técnico 134-0166 del 30 de abril de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente Acto Administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **LUIS EDUARDO SALAZAR** que el Auto que incorpora pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS BROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 12 de junio de 2019

Asunto: Auto que incorpora pruebas - sancionatorio

Expediente: 056520332921